

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Febrero 26 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Nº 3.

El Senado y la Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

DECRETAN:

Art. Único.—Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los cuarenta y cinco artículos que comprende el tratado de Canal interoceánico, celebrado entre los Señores Don Agapito Jimenez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica, con la autorizacion correspondiente por una parte, y el Señor Don Mariano Montealegre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en la de Costa-Rica, por otra parte, con fecha 18 de Junio de 1869; cuyo tratado no ha sufrido modificacion alguna y literalmente dice así:

“Las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua deseosas de que se lleve á efecto el contrato celebrado en París el seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, entre los Señores Don Tomas Ayon, Representante de la República de Nicaragua, y el Señor Miguel Chevalier, súbdito frances, para la escavacion de un canal interoceánico, han convenido en celebrar una convencion que determine los derechos y deberes que han de corresponder á Costa-Rica por su adhesion al citado contrato.—A ese fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica, á Agapito Jimenez, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, y

S. E. el Presidente de la República de Nicaragua á Mariano Montealegre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en la República de Costa-Rica, quienes despues de canjear sus plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º

La República de Costa-Rica se adhiere al contrato celebrado en París en seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, entre el Representante de la República de Nicaragua, Señor Don Tomas Ayon y el Señor Miguel Chevalier, súbdito frances, para la escavacion de un canal interoceánico, garantizando Costa-Rica al concesionario sobre su propio territorio y en todo lo que á ella le corresponda, las mismas ventajas que Nicaragua le concede y que van estipuladas en los artículos que siguen.

ARTÍCULO 2º

El término de la concesion será de noventa y nueve años que se contarán desde el dia de la apertura del canal.

ARTÍCULO 3º

El concesionario elejirá el trazo que segun los estudios de hombres entendidos en la materia, juzguen mas conveniente; pero se declara desde ahora que el canal debe remontar el rio “San Juan” hasta el Lago de Nicaragua, atravesar el Lago y terminar en el Pacífico entre los puntos estremos de Salinas y el Realejo.

ARTÍCULO 4º

La República de Costa-Rica, lo mismo que la de Nicaragua, tendrá el derecho de hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de administracion, por un Comisario que tendrá voto consultivo.—Si al constituirse la Compañía, Costa-Rica juzga conveniente hacerse accionista por la suma de un millon de pesos, por lo menos, su Comisario tendrá voto deliberativo. Las suscripciones de acciones hechas por ciudadanos de Costa-Rica, formarán parte del millon de pesos que dá á su Comisario el voto deliberativo.

ARTÍCULO 5º

La República de Costa-Rica recibirá de la Compañía empresaria del canal interoceánico la quinta parte de la suma que esta debiera pagar á Nicaragua, de sus ganancias anuales,

conforme está establecido en el artículo 13 del contrato á que se adhiere.

ARTÍCULO 6º

Los terrenos necesarios para el sitio que ocupe el canal, sus declives, rondas, receptáculos, calzadas, docks, estaciones y almacenes, depósitos de materiales y de carbon, serán suministrados gratuitamente por el Estado, tanto en el caso que sea necesario obtenerlo de propiedades particulares, como cuando pertenezcan al Estado.

ARTÍCULO 7º

Estos terrenos se pondrán á la disposicion de la Compañía á medida que avancen los trabajos, y segun las necesidades que resulten de una buena organizacion de la construccion; sin que puedan por esta causa sufrir los trabajos ningun retardo.

ARTÍCULO 8º

Igual cosa se entiende con respecto á los terrenos que se necesiten para recibir los escombros considerables á que podrá dar lugar la escavacion del canal.

ARTÍCULO 9º

El concesionario tendrá el derecho de tomar en los terrenos que pertenezcan al Estado, sin pagar por ellos ninguna indemnizacion ó tasa, los materiales de toda especie, como maderas, piedras, cales, puzolanas, tierras destinadas á rellenar y otros objetos que sean necesarios para la construccion y mantenimiento del canal.

Con respecto á los materiales que se encuentren en terrenos de particulares, la Compañía deberá pagarlos, pero gozará á este respecto de todas las inmunidades y facultades que la legislacion y las costumbres del pais conceden al Estado, cuando tiene necesidad de ellos.

ARTÍCULO 10.

El Estado concede, en propiedad, al concesionario cuatro kilómetros de terreno de cada lado de la corriente del canal, quedando á cargo del concesionario hacer cadastrar y limitar, á su costa, esta doble banda de

terreno; pero no tomará posesion de él hasta que los trabajos hayan comenzado.

ARTÍCULO 11.

El Estado concede además al concesionario una banda de tierra de la misma anchura, de cuatro kilómetros, á lo largo de la costa del Lago de Nicaragua, desde el rio de San Juan del lado del Norte y del Este, hasta San Miguelito; y del lado del Sur y del Oeste, es decir, desde la márgen derecha del rio San Juan hasta la embocadura del rio Sapoá.

ARTÍCULO 12.

Se entiende que esta concesion lo mismo que la otra de que habla el artículo 10, no se aplica mas que á los terrenos pertenecientes al Estado y que este conserva siempre sobre ellos su derecho de soberanía; así como se reserva tambien los lugares ó terrenos que juzgue necesarios para abrir caminos. La República de Costa-Rica podrá abrir esos caminos aun en territorio de Nicaragua y navegar los rios pertenecientes al mismo territorio con el objeto de dar salida para el canal á los productos de su agricultura, de su industria y de su comercio, y de hacer sus correspondientes introducciones, sin que en ningun caso Nicaragua ponga obstáculo para la apertura de tales caminos, ni la navegacion de dichos rios; y que en la desembocadura de ellos, podrá Costa-Rica establecer aduanas y almacenes de depósito por cuenta del Estado, previo aviso al Gobierno de Nicaragua, sin que en ningun caso pueda poner allí fuerza armada, y solo si los empleados necesarios para la custodia y seguridad de sus aduanas y almacenes de depósito; y viceversa la República de Nicaragua podrá abrir caminos en territorio de Costa Rica y navegar sus rios para los fines de su comercio; sin que en ningun caso Costa-Rica ponga obstáculo para la apertura de tales caminos, ni la navegacion de dichos rios, y que en la desembocadura de ellos podrá Nicaragua establecer aduanas y almacenes de depósito por cuenta del Estado, previo aviso del Gobierno de Costa-Rica; sin que de ninguna manera pueda poner allí fuerza armada; y solo si los empleados necesarios á la custodia y seguridad de sus aduanas y almacenes.

ARTÍCULO 13.

Las minas de carbon, de oro, de plata ó de cualquier otro metal que se encuentren entre los terrenos que corresponden al concesionario, le per-

teneerán de derecho bajo las condiciones, reglas y estatutos establecidos por la legislacion minera del pais.

ARTÍCULO 14.

El concesionario podrá introducir libres de derechos de aduana y de cualquiera taxa, todos los artículos y objetos que sean necesarios para el uso de la empresa, así para el reconocimiento y exploracion de los lugares, como para la construccion, conservacion, reparacion y mejora del canal, y para el trabajo de los talleres que la Compañía pueda mantener en actividad tales como útiles, máquinas, aparatos, carbon, piedras, cal, hierro y otros metales en bruto ó forjados, pólvora de minas ó cualquiera otra sustancia análoga.—Estos objetos podrán ser descargados y depositados en cualquiera punto que vayan á necesitarse. Se excluyen del beneficio de escencion de derechos, los aguardientes y líquidos espirituosos. La Compañía no podrá proporcionárselos, si no conforme la legislacion general del pais; pero la exclusion estipulada no se aplica al vino ni á la cerveza.

ARTÍCULO 15.

Se prohíbe al concesionario introducir al territorio de la República, cualquiera mercancia con el objeto de venderla ó cambiarla, á no ser que pague los derechos de aduana establecidos por la ley.

ARTÍCULO 16.

En cuanto á los artículos cuya introduccion es prohibida por la ley, el concesionario podrá llevarlos si lo juzga necesario para los trabajos de exploracion, de construccion, de conservacion, ó de mejora del canal; pero en ningun caso podrá traficar con ellos.

ARTÍCULO 17.

La República de Costa-Rica se compromete á mantener escentos de todo servicio civil y militar á sus nacionales ocupados por la compañía; pero para tener derecho á esta escencion será necesario que estén trabajando siquiera desde un mes antes y de una manera consecutiva por cuenta de la espresada Compañía.

ARTÍCULO 18.

La República de Costa-Rica, garantiza en cuanto pueda á la Compañía y á sus agentes contra todo ataque del exterior y del interior exclusivamente de costarricenses, pues cada una de las dos Repúblicas es responsable por los procedimientos de sus nacionales. Si la Compañía y sus agentes llegaren á sufrir cualquier

perjuicio, á causa de malhechores, tendrán derecho á que se les haga justicia con arreglo á las leyes del país.

ARTÍCULO 19.

Pero llegado el caso ó siendo inminente el peligro de una invasion, el concesionario ó la Compañía que se haya sustituido, se comprometen á emplear todos sus esfuerzos cerca de los Gobiernos que garantizan el libre y lejítimo uso del canal, á fin de que, á peticion de cualquiera de los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua, aquellos envíen separadamente ó de acuerdo, uno ó mas buques de guerra al puerto en que sean necesarios con el objeto de proteger las personas y propiedades en favor de los cuales se ha estipulado el artículo anterior, sin que los dichos Gobiernos puedan reclamar por este servicio indemnizacion pecuniaria á ninguno de los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua.

ARTÍCULO 20.

El concesionario queda autorizado para cerrar el rio "Colorado" si lo juzga necesario; y en general para hacer en el rio "San Juan" y sus afluentes y tributarios lo mismo que en sus ramales y en los que de él salen como el "Colorado", los diques, cambios de direccion, limpiezas, estensiones absolutas, esclusas, derivaciones y cualquiera otro trabajo necesario para mantener el nivel del agua en el canal; asegurar la circulacion é impedir que los árboles que arrastre la corriente ocasionen perjuicios.

ARTÍCULO 21.

De una manera general el concesionario podrá tomar y dirigir hacia el canal las aguas de los rios y de los lagos que el trazo encuentre ó que estuvieren á su alcance.—El trazo podrá atravesar los lagos y servirse del lecho de los rios.

ARTÍCULO 22.

El concesionario queda investido de todos los poderes que sean necesarios para mejorar por medio de dragas, diques, muelles de todo material y forma y cualquiera otro medio, conforme á los planos trazados por los injeñeros de la empresa, los dos puertos situados en las estremidades del canal sobre los dos Océanos.—El concesionario podrá elegir á este efecto aquellos puertos de las dos Repúblicas que los estudios de los injeñeros designen como preferibles.

ARTÍCULO 23.

El concesionario podrá establecer carreteras, caminos de hierro de ser-

vicio, y canales de la misma naturaleza, con el objeto especial de la construcción del canal marítimo y para el transporte de los materiales necesarios hasta el lugar de los trabajos.— No pagará ninguna indemnización al Estado por la ocupación temporal de los terrenos que le pertenezcan y sobre los cuales pasen estas carreteras, canales y caminos de hierro.— En el caso en que estos terrenos pertenezcan á particulares la Compañía gozará por la ocupación temporal, de todas las facilidades que al Gobierno le otorgan la Constitución y las leyes de la República, previa declaratoria de utilidad pública y previa indemnización.

ARTÍCULO 24.

Se otorga al concesionario la escención á perpetuidad de impuestos sobre inmuebles y en todas las contribuciones directas por la propiedad misma del canal, de los edificios y construcciones que de él dependan. Se le garantiza también contra todo empréstito forzoso y requisición militar. Igual inmunidad se extiende á los terrenos concedidos por los artículos 10, 11, 12 y 13, por todo el tiempo que permanezcan como propiedad de la Compañía.

ARTÍCULO 25.

Los agentes y empleados extranjeros quedarán también escentos de contribuciones directas, empréstitos forzosos y requisiciones militares por todo el tiempo que se encuentren en servicio activo.

Gozarán de la libertad de conciencia y de culto conforme á la Constitución y á lo estipulado por tratados de comercio hechos con la Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América.

ARTÍCULO 26.

Costa-Rica se compromete á no hacer ninguna concesión ulterior para la apertura de un canal ni camino de hierro que parta del Puerto de San Juan de Nicaragua al Océano Pacífico.

ARTÍCULO 27.

Costa Rica no podrá establecer ningún derecho de tonelaje, de fano ó cualquiera otro, sobre los navios que pasen por el canal de un Océano á otro; ni podrá imponer ningún derecho de tránsito bajo cualquiera denominación que sea, á las mercancías conducidas como tales en dichos navios ni á los pasajeros ni tripulaciones.

ARTÍCULO 28.

Las mercancías que estos navios desembarquen y entreguen al comer-

cio del país, quedarán sujetas á los derechos establecidos por la legislación general de la República.

ARTÍCULO 29.

Los buques que el concesionario tenga como remolcadores ó para el servicio del canal, quedan escentos de todo impuesto. Los materiales que sirvan para repararlos, y el combustible que los alimente, serán también libres de derechos de aduana. Podrá igualmente hacer llegar sus buques del extranjero, lo mismo que las máquinas y aparejos que sirvan al efecto, sin pagar ninguna clase de impuesto.

ARTÍCULO 30.

La tarifa establecida en el canal se arreglará por la Compañía, tanto para los pasajeros como para las mercancías y buques. Los cambios que en ella se hagan deberán comunicarse con anticipación á los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, quienes los harán observar como si fueran reglamentos de administración pública.—Sin embargo debe preceder una publicidad de tres meses por medio de aviso y por su inserción en los periódicos oficiales de los dos países, á la aplicación de la tarifa modificada.

ARTÍCULO 31.

El concesionario podrá establecer colonos extranjeros en los terrenos que se le concedan, pero las dos Repúblicas conservarán en todo caso respecto á estos terrenos sus derechos de soberanía, como si pertenecieran á ciudadanos del país. Los colonos que los pueblen quedarán durante los diez primeros años, escentos de contribuciones directas, empréstitos forzosos, requisiciones y servicio militar, aun cuando hayan adquirido carta de naturaleza.

ARTÍCULO 32.

Los buques de ciudadanos de las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua podrán navegar, mediante una tarifa reducida, en tanto que sirvan exclusivamente al comercio interior y que se conformen con los reglamentos prescritos por la Compañía: la reducción será, por lo menos, de un veinticinco por ciento.—Se hará también una rebaja de un veinticinco por ciento de la tarifa general, á los buques que comiencen su navegación con destino al extranjero en uno de los puertos del interior de las dos Repúblicas, y cuya carga se componga en su totalidad de productos de la agricultura, de las minas ó de las manufacturas del país. Sin embargo esta rebaja cesará si las Re-

públicas someten estos buques, sus cargamentos y tripulaciones á tasas ó cargas especiales de que estuviere escento el comercio general.

ARTÍCULO 33.

Para el arreglo y buen orden del canal y sus dependencias, la Compañía hará reglamentos que serán obligatorios para los buques y tripulaciones de todos los países y para cualquiera persona que se encuentre en el canal y sus dependencias; con la sola reserva que los derechos de soberanía de las dos Repúblicas, no deben sufrir por esto menoscabo alguno.—Las dos Repúblicas prestarán en cuanto puedan, todo su apoyo para la observancia de estos reglamentos, como se emanen de la autoridad pública.

ARTÍCULO 34.

Los contratantes se comprometen recíprocamente á dar en el acto los pasos necesarios, cerca de los Gobiernos de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América, para que la neutralidad del canal ya individualmente garantizada por estas tres potencias, por medio de los tratados que han celebrado con la República de Nicaragua en mil ochocientos sesenta y ocho, sea el objeto de una convención general sobre las bases del tratado Clayton Bulwer, conforme á la benévola promesa hecha por estas tres potencias en los dichos tratados de mil ochocientos sesenta y mil ochocientos sesenta y ocho.

ARTÍCULO 35.

Los puertos colocados en cada uno de los dos Océanos y que sirvan de entrada y desembocadura del canal, serán puertos francos y reconocidos como tales desde el momento en que comiencen los trabajos de construcción, hasta que concluya el tiempo de duración del privilegio.

ARTÍCULO 36.

Las diferencias que se susciten entre Costa-Rica y la Compañía, serán juzgadas y decididas por una comisión de árbitros compuesta de dos miembros nombrados, uno por el Gobierno de Costa-Rica y otro por la Compañía.—En caso de discordia, esta será dirimida por un tercero nombrado por los Ministros de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América, residentes en centro América, si es que estas potencias garantizan el contrato de canalización.

ARTÍCULO 37.

La República de Costa-Rica unirá sus instancias á las de Nicara-

gua para obtener de los Gobiernos de Francia, Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América, la garantía de neutralidad de que hablan los artículos 46, 47 y 48 del contrato celebrado en París; y para que acepten la atribucion de que habla el artículo 50 del mismo contrato.

ARTÍCULO 38.

Al terminar los noventa y nueve años de la concesion, el canal y las obras de él de cuya propiedad debe desprenderse la Compañía conforme al artículo 52 de la referida contratada de canalización, pertenecerán á ambas Repúblicas, esto es, serán de Nicaragua los que se hayan hecho en su propio territorio, y de Costa-Rica las que se hayan hecho en el que á ella pertenece.

ARTÍCULO 39.

A contar del día en que la República de Nicaragua haya dado su ratificación al contrato de canalización, se fija un plazo de tres años para la formación de la Compañía y el principio de los trabajos, y un plazo de doce años para la apertura definitiva del canal, de manera que un buque que venga de alta mar pueda recorrerlo de parte á parte.

ARTÍCULO 40.

Sin embargo si sobrevinieren acontecimientos de fuerza mayor que impidiesen la construcción de los trabajos, estos plazos obtendrán una próroga proporcional.

ARTÍCULO 41.

La presente convencion será nula y de ningun valor, y las concesiones que por ella se otorgan, quedarán sin efecto alguno, en los casos siguientes: primero, si en el término de tres años de que habla el artículo 57 de la contrata y el 39 de la presente convencion, la Compañía no estuviere formada y los trabajos empezados: segundo si al espirar los doce años los trabajos no estuvieren concluidos de manera que pueda abrirse la comunicacion marítima entre los dos Océanos, ó bastante avanzados para dar lugar á creer que podian terminarse en un tiempo no lejano.—En este último caso y en consideracion á los grandes capitales que la Compañía debe haber consagrado á esta empresa y á la buena voluntad y esfuerzos que en ella hayan concentrado las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, se comprometen á concederle una próroga.

ARTÍCULO 42.

Costa Rica concede á la Compañía las ventajas que quedan especifica-

das en la presente convencion y se compromete á tratarla de la misma manera que Nicaragua; y la Compañía por su parte, se compromete á otorgar á Costa-Rica las mismas ventajas que otorga á Nicaragua, y á tratarlas lo mismo que á los costaricenses, como está estipulado en favor de Nicaragua y de los nicaragüenses en el contrato celebrado en París.

ARTÍCULO 43.

Costa-Rica se compromete á dar, cuando Nicaragua le haga la indicacion correspondiente y de acuerdo con ella, los pasos necesarios para obtener de los Gobiernos de Francia, Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, la garantía de neutralidad y la aceptación de las dichas atribuciones á que se refieren los artículos 30, 46, 47, 48 y 50 del contrato de que se ha venido haciendo mencion.

ARTÍCULO 44.

Queda de cuenta del Gobierno de Nicaragua el presentar á la aceptación del concesionario, la adhesion de Costa-Rica, en los términos y bajo las condiciones espresadas en la presente convencion.

ARTÍCULO 45.

La presente convencion será debidamente ratificada, y sus ratificaciones canjeadas en el término mas corto posible, en San José Capital de la República de Costa-Rica, ó en Managua Capital de la República de Nicaragua.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios que la han celebrado, la firmaron en original duplicado y la sellan con sus sellos en San José Capital de la República de Costa Rica, á los diez y ocho dias del mes de Junio del año mil ochocientos sesenta y nueve.—

L.S.—A. Jimenez.—**L.S.**—Mariano Montealegre —Palacio Nacional. San José, Junio dieziocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Encontrando el anterior contrato de canal arreglado á las instrucciones conferidas, apruébase; y al efecto pase al Poder Legislativo para su ratificación.—Hay una rúbrica.—Rubricado por el Presidente de la República.—A. Jimenez."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional. San José, diez de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—J. R. Oreamuno, Pro-Secretario.—J. Solano, Pro-Secretario.

Palacio Nacional. San José, Fe-

brero veintiuno de mil ochocientos setenta."

EJECUTESE.

El Presidente de la República.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

[F.] A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

AVISO.

Necesitándose personas que se encarguen de conducir el correo entre Puntarenas y Liberia, se convocan postores con este objeto, quienes pueden dirigir sus propuestas á esta Secretaria en todo el presente mes de Febrero.

Las condiciones á que se han de sujetar los que quieran encargarse de dicho correo, son las siguientes:

1ª Empezar su servicio fijamente el día 15 del próximo entrante Marzo.

2ª La contrata deberá celebrarse por el término de dos años.

3ª El correo saldrá de Puntarenas sin falta alguna los dias Mártes y Viérnes de cada semana, debiendo ser conducido en chalupas buenas y seguras, capaces de trasportar pasajeros si los hubiere, las cuales llegarán precisamente hasta el "Bebedero," desde cuyo punto se conducirán las malas á Liberia por medio de postas montados.

4ª La permanencia de estos postas en aquella ciudad, será de veinticuatro horas.

5ª Por el pasaje de empleados del Gobierno, no se cobrará cosa alguna, siempre que no exceda de una persona en cada viaje, tanto de ida como de vuelta; y

6ª El contratista ó contratistas de la línea expresada, deben afianzar competentemente el exacto cumplimiento de su compromiso, por un valor que no baje de la cantidad que devenguen en el término de un año.

San José, Febrero 12 de 1870.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE CARIDAD.

Por nuevo acuerdo de la Junta se ha prorogado por quince dias el término señalado para mejorar la propuesta del Señor Don José Quirce, sobre construcción de nichos en el cementerio de esta ciudad.

J. ADAN MONTES DE OCA.

San José, Febrero 20 de 1870.

TESORERIA DEL HOSPITAL Y LAZARETO.

De acuerdo con lo prevenido por la Junta de Caridad en sesion del día de ayer, el infrascrito avisa á todos los dueños de mausoleos del Panteon jeneral, que á la posible breve-

dad pasen á esta Tesorería á satisfacer los respectivos derechos.

RAMON QUIROS.

San José, 31 de Enero de 1870.

AVISO.

El despacho en esta Garita para el registro de la carga que venga de Puntarenas, será diariamente desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, despues de cuya hora no se practicará registro alguno, sinó hasta el dia siguiente.

Lo pongo en conocimiento de los conductores de carga para su inteligencia.

Garita del Rio Grande, Febrero 14 de 1870.

Miguel Mora.
Inspector Fiscal.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE San José.

Copia del acuerdo celebrado por la Municipalidad de esta Provincia el Mártes 1.º del corriente.

"Art. 7.º Deseosa la Municipalidad de evitar en cuanto sea posible el fraude, que pueda hacerse con perjuicio de los intereses del público en jeneral, ó ya sea de cada individuo en particular, se acuerda: que inmediatamente, sin pérdida de tiempo el Ajente Principal de Policia pase personalmente á todos los beneficios de café de esta Provincia, en donde se compra dicho fruto por fanegas, con el fin de tomar conocimiento de las medidas en que lo reciben, y si encontrase que estas no estan exactamente conformes con la medida legal, desde luego queda autorizado para exigir inmediatamente del contraventor la multa de veinticinco pesos, bajo su responsabilidad si no lo verifica.—Tambien se acuerda: que en lo sucesivo todas las personas que negocian con café en fruta ó maduro, no podrán, recibirlo si no es en medida sellada y que no baje esta de doce cajuelas, ó sea media fanega, bajo la pena tambien de veinticinco pesos de multa por cada vez que se averigüe que contraviniesen á esta disposicion. El Ajente Principal de Policia queda en la obligacion de vijilar personalmente sobre su cumplimiento todos los años en el tiempo en que se cosecha el café, pasando con frecuencia á todos los beneficios donde se compra, á fin de que no sea ilusoria esta medida, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cuya ejecucion puntual se encarga el Señor Jefe de

Policia.—El Señor Gobernador, actualmente Jefe de ella, hará que este acuerdo se publique por la Gaceta Oficial, y si fuera posible en los demas periódicos del país, lo menos por unas seis ú ocho veces para que llegue á noticia de todos, procurando que salga en la próxima Gaceta de la presente semana.

Febrero 3 de 1870.

J. A. CHAMORRO.

8. v.—4.

Sr. Presidente de la Junta de Caridad.

En la Gaceta número 5 he visto las propuestas que el Señor Don José Quirce, hace para el arrendamiento del panteon de esta ciudad, construccion de nichos y de la fachada del mismo panteon. Aunque anteriormente yo habia hecho proposiciones para la construccion de nichos, me tomo la libertad ahora de dirigirlas de nuevo á la Junta de Caridad permitiéndome hacer algunas observaciones antes.

El Señor Quirce se compromete cubrir los nichos con un corredor de tres varas de ancho y con techo de azotea. Esto me parece por demas, porque si es cierto que la construccion de nichos es necesaria, tambien lo es que los gastos que se inviertan en el corredor, de la manera que lo propone el Señor Quirce, ademas de ser muy fuertes, son superfluos, á mi juicio, pues yo no veo la necesidad de tales corredores, sobre todo, si son de azotea. Cualquiera que haya vivido algunos años en el país como yo, convendrá en que esta clase de techos es la menos á propósito para Costa-Rica, pues los temblores y las fuertes lluvias en el invierno, así como la humedad en todo tiempo, son obstáculos poderosos para su conservacion. Se me dirá que en otras partes como en Lima, por ejemplo, tiembla mas que aquí y que sin embargo todos los edificios son de azotea. A esta observacion contestaria yo: que si en Lima se sienten temblores con mas frecuencia que aquí tambien hay allí la ventaja de no llover y de tener un clima seco, siendo así que jamas penetra la humedad por las numerables grietas que quedan en la azotea despues de un sacudimiento, conservándose por esta razon toda la madera en buen estado. Ademas de este grande inconveniente hay el de que la construccion es mucho mas costosa que la que se acostumbra en este país y que no hay en mi concepto, quien sepa ejecutar esta clase de trabajos. Hechas estas pequeñas observaciones para que la Junta de Caridad las tome en consideracion, paso á hacer las propuestas siguientes:

1.º Me obligo á construir las series de nichos que el Señor Quirce propone por el mismo orden y bajo sus mismas condiciones á escepcion del corredor, por no créerlo necesario, tomando el panteon en arrendamiento por el término y valor que la Junta juzgue conveniente.

2.º Si á la Junta no le conviniere sufragar los gastos de los nichos, ni darlos en arrendamiento, me obligo á construirlos de mi propia cuenta, reservándome el derecho

de venderlos, comprometiéndome á no cobrar mas que diezisiete pesos (\$17) por cada uno. Una vez ocupados los nichos quedan á beneficio de la Junta. El número de estos que yo debo dar concluidos cada año, no excederá de doscientos cincuenta, ni bajará de doscientos. Ademas, me comprometo á construir gratis poniendo yo todos los materiales y jornales, un osario de cal y ladrillo en una de las esquinas del panteon, de seis varas en cuadro.

3.º El edificio que debe servir de fachada al panteon, esto es, una capilla, un vestíbulo, una sala de profundis y almacén de depósito con las mismas dimensiones y en el todo igual á la propuesta del Señor Quirce, me comprometo á construirlo de cal y ladrillo por la suma de ocho mil doscientos pesos (\$ 8,200) y de adobes, tambien como propone el Señor Quirce, por la de cuatro mil quinientos pesos.

San José, Febrero 15 de 1870.

P. Gagini
Arquitecto.

Sr. Presidente de la Junta de Caridad.

San José, Febrero 18 de 1870.

En nombre del Señor Don Emilio Murazewski, pongo á disposicion de U. para que sean invertidos en el socorro de los enfermos, diez pesos; cantidad sobre la cual existia una pequeña cuestion y se convino en cederla al Hospital de San Juan de Dios.

Con toda consideracion me suscribo su atento servidor.

Vicente Herrera.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTA RENAS. ENTRADAS Y SALIDAS.



Febrero 21.—En la mañana de hoy salió de este puerto, con destino á Londres la fragata inglesa "Herradura", al mando de su Capitan H. G. Le Lacheur.—Llevó de carga 13 000 sacos de café y va despachada por Don Juan A. Le Lacheur.



Febrero 22.—En la mañana de hoy salió de este puerto, con destino á Valparaiso la barca italeana "Providenza", al mando de su Capitan H. Eckland.—Llevó de carga 113 trozas de cedro, 919 tablones de id. 44 id. de Caoba y 432 sacos café.—Va despachada por Don Carlos H. Bevers.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Doctor Don Félix Olivella.

AVISO.

Las personas que tengan pajas de agua de la cañería por el impuesto de un peso

mensual, se servirán ocurrir á esta tesorería á satisfacer los trimestres atrasados; en la inteligencia, que si no lo verifican dentro de dos días, me veré en el caso de dar cuenta á quien corresponde para que se les prive del beneficio del agua.

Tesorería general de Propios de San José, Febrero 9 de 1870.

J. CARAZO.

3. v.—3.

AGENCIA DE POLICIA DE LA PROVINCIA de Cartago.

En esta fecha han sido presentados a la Policía y puestos en depósito los animales siguientes: una yegua melada pequeña de andadura, con la marca semejante a la que usa en sus animales el Señor Santiago Montenegro; un caballo zaino retinto viejo, con la marca semejante a la que usa en sus animales el Señor Don Manuel Carazo; un caballo colorado pequeño careto, con la marca parecida a la que acostumbra el Señor Joaquín Poveda; una vaca sarda pequeña, con la marca parecida a la que usa en sus animales el Señor Rosa Ramírez de Quireot y Felipe Bonilla del Zapote.

Las personas que se crean con derecho a alguno o a algunos de los animales mencionados, ocurra a legalizarlo en el término de ley.

Febrero 18 de 1870.

J. E. Ulloa.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Desde el día primero del corriente mes ordené el depósito de un potro rosillo sin marca, que me fué presentado como perdido. La persona que crea tener derecho á dicho potro, que se presente ante mí á legalizarlo, dentro del término de ley.

Febrero 22 de 1870.

Cleto Gonzalez.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

En esta fecha se han depositado, una potrancia zaina de andadura, marcada; un caballo salpicado id. id.; una yegua mora salpicada, sin marca; otra id. id.; otra id. zaina, marcada. La persona que se crea con derecho á alguno de estos animales, comparezca en el término legal.

Febrero 21 de 1870.

Cornelio Rodriguez.

Pedro Rodriguez.
Secretario.

AVISOS JUDICIALES.

CARTEL.

A las doce del día catorce de Marzo próximo, se venderá por este juzgado, en la puerta del mismo y en el mejor postor, un

terreno baldío, situado en el paraje llamado "Tarrazú," jurisdicción de la villa de los Desamparados, en esta provincia y denunciado por el Señor Jesus Vega: consta de seiscientos cuarenta manzanas, dos mil doscientas veintidos varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, la quebrada Grande y el río Tarrazú; y por los demás rumbos con terrenos baldíos. Dicho terreno ha sido valorado á cien pesos caballería. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 20 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.

REMATES.

A las doce del día siete de Marzo próximo entrante se rematará en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: una yunta de bueyes alazanes valorada en cincuenta pesos; otra idem de un negro y un tigrillo, valorada en cincuenta pesos; una carreta en diez pesos; un perol de fierro, en cincuenta y un pesos; un terreno sembrado de caña, como de media manzana, con sus cercas correspondientes, sito en el distrito cuarto, primer canton de esta provincia, lindante: al Norte y Oeste, con terreno de esta mortuoria al Este, con calle pública; y al Sur, con terreno de los Señores Ramon y Miguel Araya, mayores de edad, agricultores y de este vecindario, valorado en ciento cincuenta pesos; y un solar de tierra, constante de catorce varas de frente y cincuenta de fondo, situado en la cuarta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito y canton de esta provincia, lindante: al Norte, con calle pública; al Sur, con solar de Don Rafael Barroeta; al Este, con idem de la Señora Bárbara Loria, y al Oeste, casa y solar del Señor Concepción Moya, valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria del Señor Estevan Araya; se venden de orden de este juzgado, á solicitud de partes, para pagar deudas y costas; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero constitucional de Alajuela, Febrero 15 de 1870.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quesada.—Juan Bautista Romero.

Liberia, á las cuatro de la tarde del diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—El diez de los corrientes le fué entregado este despacho, á las cinco de la tarde, al que actúa por su antecesor: el once siguiente aun no estaba al corriente de los asuntos; y por este cambio de personal se pasó el término señalado para la venta de las cosas embargadas.—Por tanto, señálase nuevamente las once del Lunes veintiocho del corriente para proceder al remate de un collar de oro valorado en veinticuatro pesos dos reales, y unos garabatos de plata, en siete pesos, de la propiedad de las menores Rosalina, María de Jesus y María Josefa Hernández, que se venden de orden de la justicia, para pagar á su acreedor Licenciado Don Ramon Lombardo; en cuyo concepto, el que quiera hacer postura á dichas alhajas, comparezca y se le admitirá las que haga, siendo arregladas.—Luis Vado.—Balt.

Arias.—Feliciano Estrada.

Es copia.

Juzgado único constitucional por ministerio de la ley. Liberia, á las doce del día diecisiete de Febrero de mil ochocientos setenta,

Luis Vado.

Balt. Arias.

Feliciano Estrada.

A las doce del día diez de Marzo próximo se ha de rematar en este Juzgado, en el mejor postor, un potrero constante de dos manzanas cinco mil trescientas noventa y seis varas cuadradas, sito en la "Chinchilla" jurisdicción del Barrio de San Rafael Distrito 4º Canton 1º de esta Provincia, que linda: al Norte, con potrero de Don Ramon Gomez; al Sur, calle de pormedio, con id. de Ramon Coto; al Este, con id. de Manuel Mora; y al Oeste, camino de pormedio, con id. de Andres Vega. Dicho potrero está apreciado en doscientos tres pesos diecisiete centavos: pertenece á la testamentaria del finado José Granados, y se vende á pedimento de su albacea para pagar una deuda á que está adjudicado. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de Cartago, Febrero 23 de 1870.

P. Escalante.

Clemente Peralta.—Nicolas Cubero.

1.

A las doce del día catorce de Marzo entrante, se rematará en el mejor postor, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, una casita galera de cinco varas de largo y cuatro de ancho con un corredor y una cocina; sita en el Barrio de San José primer Distrito del primer Canton de esta Provincia; lindante: al Norte, con terreno del Señor Juan Rafael Vega; al Sur, con la calle real que conduce á Puntarenas; al Oeste, con calle privada; y al Este, con terreno del Señor Pedro Madrigal; pertenece al Señor Camilo Vargas y se vende de orden de este Juzgado sin el terreno en que está ubicada por la cantidad de treinta pesos en que ha sido valorada, para pagar á su acreedor Señor Estevan Alfaro cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional. Alajuela, á las cinco de la tarde del veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Andres Boza.—Pedro P. Boza

1.

A las doce del lunes siete de Marzo entrante, se rematará en el mejor postor en las puertas de este Juzgado una mula bala, de buen paso y de regular tamaño, valorada en ciento noventa pesos, propia del Presbítero Don Joaquín García, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar á su acreedor Señor Don Manuel Conejo. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, Febrero 25 de 1870.

José Vargas M.

Joaquin Padilla.—Adolfo Gonzalez.

1.

A las doce del día catorce del entrante mes de Marzo, se ha de rematar en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa de habitacion, situada en la tercera manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito y canton de esta provincia, construida de adobes, maldera de cuadro, piso de tablas, cubierta de teja, como de diez varas de frente por diez de centro, inclusive un corredor que le sirve de corredor y cocina, con el solar en que está ubicada, constante de ocho varas de frente por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, con solar de los herederos de la finada Martiana Barrantes; al Sur y Oeste, con calles públicas; y al Este, con solar y casa de una heredera de la finada Felipa Chaves, valorado todo en ciento setenta pesos; y se vende de orden de este juzgado á solicitud de partes para pagar las costas de la mortual del Señor Braulio Zúñiga á quien pertenecieron dichos bienes. Quien quisiere hacer postura comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Juzgado primero constitucional de Alajuela, Febrero 21 de mil ochocientos setenta.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quezada.—Juan Bautista Romero.

1.

A las doce del día tres del entrante Marzo, se venderá en pública subasta y en el mejor postor, una casa ubicada en su solar correspondiente, situada en el distrito quinto, canton primero de esta provincia, lindante: por el Norte, con posesion del Señor Toribio Solano; por el Sur, con id. del Señor Juan Pereira; por el Este, con id. de Antonio Leiva, calle de por medio; y por el Oeste, con id. de Toribio Solano, valorado en doscientos tres pesos; cuya casa y solar pertenecen á los Señores Canuto y Eusebio Leyva, y se venden de orden de este juzgado previa informacion de necesidad, para dividirse entre sus condueños por no admitir cómoda division. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado primero constitucional de Cartago, á las once de la mañana del día quince de Febrero de mil ochocientos setenta.

F. Alvarado.

Manuel V. Alvarado.—Pio Viquez.

1.

A las doce del día siete de Marzo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa media agua, como de seis varas de frente y tres y media de ancho, con su cuarto caidizo, ubicada en un solar como de dieziseis varas de frente y cuarenta y tres de fondo, sitios en el barrio de la Puebla de esta ciudad; distrito tercero de este canton, lindantes: al Norte, calle en medio, propiedad de Don Mateo Mora; al Sur y Este, propiedad de Don Bernardo Rivera; y al Oeste, patio de beneficio de los herederos del finado Atanacio Mena, valorados en doscientos pesos, propios de las Señoras Ramona Villalta é hijas Gabriela y Custodia Quezada, y se venden de orden de este juzgado para pagar cantidad de pesos que deben á Don Juan Fernandez. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado tercero constitucional. San José, 22 de Enero de 1870.

José Vargas M.

Joaquin Padilla.—Adolfo Gonzalez.

1.

A las doce del día diez del entrante Marzo se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes: Una casa construida en un solar de setenta y dos varas de frente y treinta y cinco de fondo, que linda por el Norte, con casa y solar de la Señora Micaela Arguedas; al Sur, calle de por medio, con id. de la Señora Petronila Bolaños; por el Este, con idem. del Señor Ramon Argüello; y por el Oeste, con id. del Señor Joaquin Alvarado, apreciado en \$900. Un cerco sembrado de café y caña, en "las Pilas", constante de una manzana poco mas ó menos, que linda: al Norte, con cafetal del Señor Francisco Sanchez; al Sur, con id. del Señor Tomas Sanchez; al Este, calle de por medio, con terreno del Señor Rafael Gonzalez; y al Oeste, calle de por medio, con cafetal del Señor Pedro Vargas, valorado en \$600. Un cerco sembrado de café, cerca del rio "La Bermudes", constante de media manzana próximamente, y limitado: al Norte, con calle que va para Heredia; al Sur, con cafetal del Señor Juan Benavides; al Este, con idem. del Señor Tomas Rodriguez; y al Oeste, con id. de los herederos de la Señora Feliciano Arce, estimado en \$250. Otro cerco á orillas de la Villa de Santo Domingo, como de media manzana, que linda: al Norte, calle de por medio con terreno del Señor Evaristo Asofeifa; al Sur, con id. del Señor Tomas Salas; al Este, con id. de la Señora Josefa Zamora; y al Oeste, con cafetal del Señor Victor Bolaños, valuado en \$250. Un terreno en el paraje nombrado "Gnallabal", comprensivo como de tres manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Rudecindo Montero; al Sur, rio de por medio con idem. de Leandro Macis; al Este, con id. del Señor José Maria Montero; y al Oeste, con id. de los Señores Fonseca y Pilar Chacon tasado en \$500. Y un terreno de sembrar maiz, en el punto llamado el "Monte", lindante: al Norte, con terreno de Juan Campos; al Sur, con id. de Victor Bolaños; al Este, rio de por medio, con id. de José Maria Barquero; y al Oeste, con id. del mismo Bolaños y Francisco Sanchez, estimado en \$250. Todos estos bienes estan situados en el Distrito 2º del Canton 1º de la Provincia de Heredia, perteneciendo al Señor Gregorio Sanchez y Asofeifa; y se vende para pagar á su acreedor ejecutante Don Bernardino Peralta.

Se convocan postores para el día y hora señalados para esta licitacion.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, Febrero 21 de 1870.

Manuel V. Jimenez.

Antonio Brenez. Miguel Brenez.

1.

A las doce del día dieziseis del mes entrante, debe venderse en esta oficina: un cafetal de dos y media manzanas, situado en el Barrio de San Pablo de la Villa de Barba, segundo Distrito del segundo Can-

ton de esta Provincia, colindante: por el Norte, con cafetal del Presbítero Don Ramon Isidro Cabezas y terreno de las Señoras Estéfana y Valeria Villegas, calle de por medio: por el Sur, con otro terreno del ejecutado Rafael Miranda y de José del mismo apellido, calle de por medio: por el Este, con propiedad de los herederos del finado José Villegas; y por el Oeste, con id. de los Señores Vicente Vargas, Francisco y Valentin Segura, valorado en novecientos pesos; y dieziseis fanegas dieziseis y media cajuelas de café en bellota, á razon de seis pesos cincuenta centavos cada fanega. Dicha finca pertenece á los bienes concursados al Señor Rafael Miranda; y se venden de orden de este Juzgado para con su valor pagar á los Señores Ulloa, Zamora y compañía, acreedores separatistas del concurso, cantidad de pesos que les adeuda. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia, á las doce del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.

Jq. Fonseca.

Matias Gonzalez.—Agº. Perez.

1.

A las doce y media del día catorce de Marzo próximo entrante se rematará en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de manzana y media, situado en el barrio de la Concepcion de esta ciudad, primer canton distrito cuarto de esta Provincia, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terreno del Señor Vicente Castro; y al Sur, con el rio de las Ciruelas y terreno del Señor Bacilio Castro, con entrada por terreno del Señor Vicente Castro dicho, valorado en ciento cuarenta pesos y un terreno de un poco mas de media manzana, sembrado de caña dulce, sito en el mismo barrio, distrito y canton antes dichos, lindante: al Norte, con terreno del Señor Nicolas Castro, al Sur, con el rio de las Ciruelas; al Este, con terreno de la Señora Juana Tereza Castro, valorado en ciento veinticinco pesos. Dichos bienes pertenecen á la mortuoria del Señor Juan Castro, se venden de orden de este juzgado á solicitud de partes para pagar costas, deudas y mandas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Alajuela, Febrero 23 de 1870.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quezada.—Jn. Bta. Romero.

1.

A las doce del día veintiuno de Marzo entrante, se rematará en el mejor postor, en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casita de habitacion, torrada con tablas, constante de ocho varas una cuarta de longitud con el solar en que está ubicada, situado en la cuarta manzana al Noroeste de la plaza principal de esta misma ciudad, primer distrito primer canton de esta Provincia, lindante: al Norte y Oeste, con calles públicas; al Este, con terreno del Señor Don Nicolas Solera; y al Sur, casa y solar del Señor Asíslo

Ramos, constante de veintidos varas de frente, por veintidos de fondo, está valorado todo en ciento veintiocho pesos, pertenecen estos bienes á la mortual de la Señora Juana Delgado y se vende de orden de este juzgado á solicitud de partes, para pagar costas, deudas y mandas de dicha testamentaria. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que hiciere, siendo legal.

Juzgado 1º constitucional de Alajuela, Febrero 22 de 1870.

Deodoro Gonzalez.

J. M. Quezada. — Jn. Bta. Romero.

1.

EDICTOS.

Habiéndose dado principio á la facción de inventarios de los bienes que dejó á su muerte el Señor Romualdo Amador, vecino del Zapote de este canton, esta autoridad cita á todos los que se crean con derechos que deducir, para que lo verifiquen dentro del perentorio término de nueve días.

Juzgado 2º constitucional.—San José, á la una de la tarde del día veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

J. M. Caledon Jimenez.—José Benavidez.

RAIMUNDO SANCHEZ, Alcalde constitucional de Curridabat.

Por el presente llamo y emplazo á las personas que tengan acciones que deducir en los bienes del finado Pedro Gomez, por el término de quince días, para que se presenten en este Despacho á deducirlas; con apercibimiento de que si no lo verifican se continuará en su rebeldía la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado único constitucional. Curridabat, Febrero 22 de 1870.

Raimundo Sanchez.

J. Muñoz V. — M. A. Benavidez.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores, herederos y legatarios del finado Miguel Sanchez, para que dentro de quince días ocurran á este despacho á hacer uso de sus derechos en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado primero constitucional de Cartago, Febrero veintiuno de mil ochocientos setenta.

F. Alvarado.

José Araya.—Pio Viquez.

RAMON GARCÍA, Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado Don Camilo Mora, vecino que fué de esta Ciudad, para que dentro del término de quince días comparezcan á deducir sus derechos en la mortual de dicho Señor Mora, á que se ha dado principio.

Dado en la Ciudad de San José, á las diez del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José.

Ramon Garcia.

Salomon Mora.—Luis Morales.

1.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se consideren con algun derecho en la mortual verbal del Señor Nicolas Castro, esposo de la Señora Antonia Salazar, á la cual se ha dado principio en este juzgado, para que dentro de quince días, desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan á este despacho á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley á los que no lo verifiquen.

Juzgado 1º Constitucional. Grecia, á las cinco de la tarde del día dieziseis de Febrero de mil ochocientos setenta.

P. Barahona S.

Torcuato Rivera.—Alejandro Suarez.

LUIS VADO, Alcalde Unico Constitucional de esta Ciudad por Ministerio de la ley.

“Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defuncion del Señor Nazario Guzman, para que dentro de quince días, ocurran á deducir el que les corresponda ante este juzgado en el juicio de inventario á que ya se dá principio.

Dado en Liberia á las cinco de la tarde del diecisiete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Luis Vado.—Balt. Arias.—Feliciano Estrada.”

Es copia.

Juzgado Unico Constitucional de esta Ciudad por Ministerio de la ley. Liberia, á las once del día dieziocho de Febrero de mil ochocientos setenta.

Luis Vado.

Balt. Arias.—Manuel Marin.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren acreedores á los bienes del finado Fermin Segura, para que dentro de quince días que por único término prefijo, comparezcan á legalizar sus créditos en la causa mortual á que se ha dado principio en este despacho.

Juzgado 2º constitucional de la villa de la Union. Febrero veintiuno de mil ochocientos setenta, á las tres de la tarde.

Nicolas Rivas.

Jesus T. Sinabria. E. Pacheco.

FIDEL QUEZADA, Alcalde 1º constitucional de la Villa del Paraiso.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Faustino Rodriguez, que murió *ab intestato* en esta Villa, para que se presenten en este Juzgado en el término de once días contados desde esta fecha, á deducir las acciones que les convengan; pues al efecto se han señalado las diez de la mañana del Miércoles nueve del entrante Marzo, para proceder al inventario, y las oírè y guardaré justicia conforme á derecho.

Dado en la Villa del Paraiso, á las diez de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.

Fidel Quezada.

Cruz Quezada.—Braulio Quiros.

JUAN BAUTISTA SAENZ, Alcalde 2º Constitucional de la Ciudad de Heredia.

Por el presente llamo y emplazo al reo

ausente Ignacio Villegas procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice “Juzgado 2º Constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el reo ausente Ignacio Villegas, por el delito de herida leve, portacion y uso de arma prohibida, perpetrada en la persona de José Lizano; se declara haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra dicho Villegas por los delitos indicados: póngasele en prision cuando pueda ser habido, en las cárceles públicas de esta Ciudad: prevéngasele nombre defensor, é ignorandose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole nueve días para que se presente. Dése cuenta de este proveido al Señor Juez del Crimen, y certificacion del mismo al alcaide de estas cárceles, para los efectos de la ley. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 951 parte 3ª del Código, y 56 de la ley reglamentaria de justicia de veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. José Solórzano.—José Viquez.—Manuel Maria Perez. En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará revelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculte.

Juzgado 2º Constitucional. Heredia, á las tres de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

Juan Bta. Saenz.

Liborio Albarado hijo.—José M. Lopez.

Por sentencia ejecutoriada en la criminal, seguida contra Lorenzo Chaverri de Heredia como taquillero, por el delito de adulteracion de aguardiente, entre otras penas fué condenado dicho Chaverri á inhabilidad para obtener destino ó cargo público.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Febrero 25 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Troyo.—Natividad Rodriguez.

IGNACIO BARQUERO AGUILAR, Alcalde 3º constitucional de esta ciudad de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Hernandez, contra quien he dictado auto de prision por los delitos de heridas leves, uso y portacion de arma prohibida.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de capturar al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

Ignacio Barquero A.

Andres Boza.—Francisco Jimenez.

NAPOLEON GONZALEZ, Alcalde Unico Constitucional del Canton de San Mateo.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Antonio Pérez, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado Unico Constitucional. San Mateo, á las tres de la tarde del día dieziocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Resultando de la instrucción anterior, mas que la prueba requerida por el artículo 730, parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Juan Antonio Pérez por el delito de heridas leves perpetradas en la persona de Jesus Olivares; se declara haber lugar á formación de causa en terminacion verbal, contra dicho Pérez por el delito indicado: manténgasele en prision; y por cuanto el reo no ha sido habido, prevéngasele en el acto de esta notificación y de recibírsele su declaración indagatoria, nombre defensor que le proteja y defienda. Entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo e inscriba en él, al preso, y dése cuenta de este auto motivado al Señor Juez del Crimen de la Provincia, todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840, parte 3ª del Código general.—N. Gonzalez.—Jesus Valverde.—Felix Obando.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sinó lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo: y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San Mateo, á las cuatro de la tarde del día diezinueve de Febrero de mil ochocientos setenta.

N. Gonzalez.

Miguel Cordero.—Felix Obando.

BRUNO RIVERA, Alcalde 1º Constitucional y Militar de Pacaca.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Urbano Torres, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio: "Juzgado 1º Constitucional. Pacaca, á las doce del día cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—De conformidad con el artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra el reo Urbano Torres por el delito de heridas leves perpetradas en la persona del Señor Florentino Pérez, con arma prohibida: fenézcase esta causa verbalmente y dése cuenta con este auto al Señor Juez del Crimen por medio de nota.—Herculeano Fernandez.—Tomas Fonseca.—Salvador Mora.—En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve días; bajo apercibimiento, de que sinó lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo y la de presentármelo, y las personas particulares la de indicar el sitio en que se oculta.

Dado en la Villa de Pacaca, á las cinco de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos setenta.

Bruno Rivera.

Jesus Parra B.—Ezequiel Millan.

REMITIDO.

CONTESTACION.

En la Gaceta Oficial número 6 de 12 de los corrientes, he visto un remitido preguntando en que dispuse de la cantidad de 200 pesos que la I. R. P. destinó de estos fondos exclusivamente para obsequiar á S. E. el Señor Presidente de la República.

Ciertamente, la H. C. M. votó la cantidad de 200 pesos para que se invirtiera en las fiestas cívicas del Canton, que se celebraron en los días 28, 29 y 30 del próximo pasado Enero, y no con otro objeto, permitiéndome indicar á los autores de la pregunta, que por regla jeneral nadie puede tomarse por sí el oficio de procurador de otro; cuando aquel Honorable Cuerpo los apodere ó se sirva pedirme las cuentas las exhibiré, muy prolijas, de las comisiones de personas muy honradas que fueron encargadas de la economia y direccion de las fiestas, y que el infraescrito no dispuso ni de un solo centavo de la cantidad aludida, ni de las que reunieron las comisiones.

Creo que con lo espuesto quedarán satisfechos los curiosos, ofreciéndoles no volver á ocuparme de sus remitidos.

Jefatura política de San Ramon, Febrero 21 de 1870.

Hilario Ruiz.

AVISOS.

SE VENDE



La casa perteneciente á la viuda ó hijos de Don Francisco Aguilar, sita en la Calle del Cuño—Tiene suficiente tamaño, comodidad y una paja de agua de la cañeria.

3 v.—1.

LUIS MARTIN Y DE CASTRO,

DR. EN MEDICINA Y CIRUJIA.

Se ofrece en todos los ramos de su profesion,

CIRUJIA, PARTOS &.

Vive frente al Cuartel de Artilleria, habitacion de Don Manuel Arriaza.—Consultas gratis para los pobres.

3 v.—1.

ACCION DE GRACIAS



El que suscribe, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, tiene la satisfaccion de manifestar al público, que estan ya levantadas las paredes del templo, y que en accion de gracias se celebrará el Domingo 27 del corriente una misa costada por algunos vecinos; y seguros de concluir aquella obra con un esfuerzo mas, se exita á los fieles para que, constantes como siempre, contribuyan con algun donativo, segun su voluntad.

San José, Febrero 22 de 1870.

J. Joaquin Saenz.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

El infraescrito avisa á los padres de familia y demas personas cuyos niños se hallen al presente sin escuela, que se propone abrir un establecimiento de enseñanza primaria, luego que el número de los niños que vayan á entrar, sea de veinte.—Las materias serán: L. Escritura, Aritmética, Religion y principios de Moral y Urbanidad, á razon de un escudo mensual por cada niño; y ademas Gramática Castellana y Geografía, todo por una cuarta al mes.

HORAS DE ESCUELA.

En la mañana, de las diez á la una.
En la tarde, de las tres á las cinco.
El Sábado habrá escuela solo en la tarde.

San José, Febrero 26 de 1870.

Tadeo N. Gomez.

3 v.—1.

CAMBIO.

El que suscribe ha trasladado su tienda poco antes establecida tras el Cuartel Principal, á uno de los departamentos de la casa del frente, contiguo al Sur de la botica que fué del Licenciado Don Cayetano Bosque; en dicha tienda, ademas del variado surtido que siempre tiene, se acaban de recibir algunos artículos de superior clase y que se venden á precios moderados.

Juan Hernandez.

3 v.—1.

OPORTUNIDAD.

En la Libreria Francesa-Española de Don Pedro Boisard, sita en la plaza principal, se acaba de recibir para vender en los precios que indica el catálogo, lo siguiente:

Historia universal antigua y moderna por César Cantú, edicion de 1869, aprobada y considerablemente aumentada por el autor, hecha á su vista y con su cooperacion. Comprende tambien la historia de cien años continuada hasta 1866.

Esta obra consta de 10 tomos en 4º de bella impresion con muchas láminas, retratos y mapas y la biografía del autor.

Su precio es cincuenta y seis pesos, bien empastada en chagrin con planos de tela superior.

Historia de cien años continuada hasta 1866 por César Cantú un tomo en 4º á ocho pesos.

Misale romanum rúbricas coloradas, un tomo en 4º con láminas pasta de lujo, cortes dorados y broches. Edicion de 1869, á veinte pesos.

Diccionario (novisimo) de la lengua castellana, en que se halla el texto íntegro del último publicado por la Academia española, aumentado por una Sociedad de Literatos y seguido del diccionario de sinónimos y del de la rima. Un hermoso tomo en 4º magnifica pasta de tafete á media onza.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía por Don Tomas de Iriarte á un peso.

Epítome de la historia sagrada para uso de las escuelas de latinidad por Shomond, seguido de un vocabulario latino-español. Un tomo en 18º pasta de tela inglesa á cuatro reales.

San José, Febrero 25 de 1870.

6 v. 1.

¡LEASE LEASE!

El infraescrito, habiendo entrado en compañía con el muy inteligente y práctico artista

fotógrafo Don Otton Simon, tiene el honor de avisar á este respetable público, que desde hoy en adelante estamos listos á satisfacer enteramente á los deseos de nuestros favorecedores en *Obras Fotográficas* y ofrecemos que los retratos sean á su entera satisfaccion y á precios módicos.

Tambien se sacará vistas de casas haciendas & á precios moderados.

En nuestro Taller se halla ademas de venta un escogido surtido de las mejores vistas del pais, de diferentes tamaños.

Esperamos pues órdenes y encargos.

San José, Diciembre 22 de 1869.

Ed. Hoey.

6. v.—4.



El infraescrito tiene la honra de avisar á los hacendados de Costa-Rica que por medio de un carreton fotográfico construido espresamente para el objeto, puede tomar vistas de cualquiera hacienda, edificios, maquinaria etc: lo mismo que vistas momentáneas del acto de cosechar ó de beneficiar el café.

Precios convencionales.

Vicente P. Lachner.

6. v. 6.

LA MODA ELEGANTE, Y EL MUSEO UNIVERSAL

Está abierta la suscripcion por el año de 1870.

Prueba el mérito de estas publicaciones la numerosa suscripcion que han obtenido aquí en 1869, á pesar de no haberse establecido la agencia hasta Junio, por lo que los suscritores á "**La Moda**" tuvieron que pagar medio año por números ya inútiles en lo tocante á trajes y adornos.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

PERIODICO

ESCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

CADA AÑO REPARTE.

2000 á 2500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronos para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlio.—Algunas piezas de música—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las Señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el *Gran Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la Empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en 4º mayor de más de 200 páginas.

Para más detalles se dá el prospecto gratis en su Administracion de Madrid, calle de Bailen, número 4, y librería de D. C. BaillyBailliere, plaza de Tope, número 8.

Tambien se remite á Provincias á quien lo solicite.

El "**Museo**", que cuenta trece años de existencia aumentando constantemente en crédito, es bien conocido por sus útiles artículos sobre los descubrimientos y adelantos en ciencias y artes, por el esclarecido criterio que preside en la eleccion de sus párrafos literarios, la imparcial veracidad y buen juicio de sus revistas políticas, esmerada redaccion y hermosos grabados. Ha pasado á ser propiedad del inteligente y laborioso editor de "**LA MODA ELEGANTE**", Don Abelardo de Carlos, quien se ha comprometido á mejorarle aun.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. ADELANTADOS.

"La Moda elegante" sola, por un año..... \$ 17.00 cs.
"El Museo Universal" solo por id. id. " 11.50 "
La Moda elegante y "el Museo", por id. id. " 23.50 "

El agente en Costa-Rica.

J. A. Mendoza.

8 v. 7.

SASTRERIA ALEMANA.



Acabo de trasladar mi establecimiento á la esquina que ocupaba Don Ricardo Oreamuno, con su tienda.

Los Señores parroquianos y demás personas que se dirijan á él, encontrarán el mejor surtido de casimires, de todos colores y clases, para vestido completo, que acabo de recibir, como tambien paños azules y negros de primera. Ademas tengo un variado surtido de ropa, tanto hecha aquí como extranjera, de distintos dibujos y tamaños. Y últimamente he recibido un gran surtido de ropa para niños de cuatro á dieciséis años, vestidos completos.—Tiros para espada, de oro y de charol, superior clase.

Todo á precios sumamente baratos.

FERNANDO HERMANN.

6. v.—6.

INTERESANTE AL PUBLICO.

El infrascrito empresario de las diligencias correos en esta República, convencido de la necesidad que hay de proporcionar á los pasajeros mayor comodidad de transporte que la q. actualmente existe del Puerto de Puntarenas á esta Capital; ha resuelto establecer una línea de coches y mulas para tal trayecto; y en consecuencia se pondrá un coche desde dicho Puerto hasta la Ciudad de Esparza, siempre que el número de pasajeros no baje de cuatro; debiendo satisfacer cada uno el precio de \$ 2

De Esparza á los Horcones, habrá buenas mulas de silla y se pagará por alquiler de una \$ 7.—De este último punto á la Capital habrá un carruaje á condicion que tambien haya cuatro pasajeros, pagando cada uno \$ 2.50.

Tambien se ofrecen mulas de carga desde Puntarenas á la Ciudad de San José por el precio de \$ 5 cada una; y á la inversa, sucediendo igual cosa con las de silla siempre como se ha dicho antes al precio de \$ 7; es decir: que se alquilan tambien de San José para Puntarenas.

Del mismo modo pueden los coches hacer todo el viaje por precios convencionales.

Para lo concerniente á esta empresa, pueden dirigirse en San José al que suscribe, y en Puntarenas á Juan Rosell.

San José, Enero 23 de 1870.

PEDRO MANAU.

6. v.—3.

El infraescrito dá aviso al público y particularmente al comercio, para estender sus negocios, ha formado con los Señores Casimiro Guillard de Burdeos y Mauricio Nauté, una sociedad mercantil, la que jirará desde esta fecha bajo la razon social T. & C. Guillard Hermanos y Nauté.

La duracion es de tres años.

La casa será dirigida en San José de Costa-Rica, por el Señor Teodoro Guillard con el concurso del Señor Nauté.

En Burdeos por el Señor Casimiro Guillard.

San José, 1º de Febrero de 1870.

T. Guillard.

3. v.—3.

ARITMETICA.

Por Don Joaquin Gonzalez á 50 cts. en la tienda de Don Julian Carazo.

L. Zúñiga.

3. v.—3.

ALMANAQUE

para 1870.

PUBLICADO POR LA LIBRERIA DEL ALBUM.

El de hojas para sala está concluido ya, y se vende á 20 centavos el año completo.

Los puntos de venta son los siguientes:
En San José, en la Librería del Album.
„ Heredia „ casa de D. José M^a Viquez
„ San Ramon „ „ „ „ Paulino Acosta.
„ Puntarenas „ „ „ „ Martin Castillo.
Se ha hecho tambien el **ALMANAQUE DE CUADERNILLO** para el año entrante, el cual se venderá únicamente en la Librería del Album.

San José, Diciembre 1º de 1869.

9. v.—7.

Los infraescritos avisan al público que acaban de recibir un surtido general de mercancías de Francia é Inglaterra, que ofrecen á sus favorecedores á precios satisfactorios.

T. & C. Guillard Hermano y Nauté.

San José, 1º de Febrero de 1870.

3 v.—3

AVENTADORES.

El que suscribe, avisa al público que tiene en venta Aventadores de café, de buena clase y construcción fuerte, á precios moderados.— Las personas que los necesiten, pueden ocurrir á casa de

Consepcion Cartin.

Heredia, Diciembre 10 de 1869.

3. v.—2.



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una.....\$ 1. 25.

13. v.—

VINO DE QUINA,

COLOMBO Y PEPCINA,

Tónico, estimulante, y antidiapéptico por excelencia.

Esta magnífica preparacion, adoptada por todas las facultades de Medicina, es el remedio infalible para las personas que padecen de **Debilidad, Dolor de estomago, Inapetencia, Calenturas &c**—Ademas es el mejor preservativo en los climas malignos contra la **Fiebre amarilla, Colera morbo, Disenteria, Diarrea &c**; y usada despues de una grave enfermedad, **activa la convalecencia.**

Se vende en la **Botica Francesa.**

San José.

6. v.—6.

BOTICA DEL PROGRESO.



Este bien conocido establecimiento, antes situado en la casa del Señor Licenciado Don José Ana Herrera y que administra el que suscribe, ha sido trasladado desde hace tiempo á la casa opuesta, perteneciente a los Señores Valverde. En dicho establecimiento se acaba de recibir un surtido completo de drogas, medicinas y medicamentos patentados de primera calidad y de la mayor pureza, los que se denominarán mas adelante.

Con el mismo nombre "Botica del Progreso" y bajo el número 2, y conociendo la necesidad que tienen los vecinos de algunos barrios distantes que carecen de esta clase de establecimientos, se ha puesto una Botica en la casa del Señor Don Manuel Castro Araya, esquina del "Puente de Torres," calle de la Laguna, en donde se despacharán las recetas, pedidos, &a, &a, que se le encomienden, con exactitud, esmero, prolijidad y baratura acostumbrados en la primera.

MEDICINAS.

Píldoras de Brandreth.
 " " Holloway.
 Pomada " Id.
 Píldoras Indianas.
 " Sanativas.
 " Azucaradas de Kemp.
 " " " Bristol.
 " Reguladoras de Radway.
 " Catharticas " Ayer
 " Bancard de Yoduro de hierro.
 " Carbonato de hierro " Valle.

Perlas de Etther.

Id. " Azafetida.

Capsulas de Raquin.

Citrato de Magnesia de Langlois.

Id. " Rogé.

Capsulas de Copaiva y Citrato de hierro.

Id. " Copaiva.

Balsamo Opodeldoc—Steers.

Vermífugo Canadiano.

Balsamo Carminativo.

Esencia Coronada.

Resolutivo renovador de Radway.

Pectoral de Anacahuita.

Id. " Cerezas.

Aceite de higado de Bacalado.

Expectorante del Doctor Hayne.

Linimento " " Id.

Tónico Oriental.

Tricóferos de Barry.

Elixir de Guille.

Rob de Lafféteur.

Jarabe Raifort Yodado, Danslop.

Id. Piro fosfato de hierro Fougerá.

Aceite de higado de Bacalado Bromo.

Yodo Fosforado.

Confites Piro fosfato de hierro Fougerá.

Emplasto de Mostaza de Fougerá.

Maizena.

Arrou Root Bermuda.

Superior Id. á 75 cs. libra.

Cera blanca 85 " id.

Mostaza en polvo extranjera 90 id.

Balsamo negro del Perú.

Té verde y negro.

Vinagre de Castilla en garrafones.

Perfumeria de E. Coudray.

Bragueros, Clysorios, Jeringas, Pesarios, Mamaderas, Suspensorios y toda clase de instrumentos y aparatos de Guttapercha y Cristal.

Preparaciones del Doctor Olivella.

Mistura y Linimento Anti-Reumáticos.

Depurativo Rejenerador de la Sangre.

Mistura Anti-Febrifuga.

Id. Anti Disentérica.

Id. é Inyecciones Gonorrea.

Pastillas para Lombrices.

Id. Hipecacuana.

Id. Yerba buena.

Id. Pectorales.

Citrato Magnesia.

Tambien se hace saber, que adjunta á la primera Botica, se encuentra una Vinateria y Pulperia, en donde se hallan

toda clase de licores, vinos, pastas, especias y otros artículos; todo lo que se espendirá con esmero y á precios módicos.

San José, Enero 12 de 1870.

Dr. F. Olivella.

6. v. 3.

AVISO AL PUBLICO.

El que suscribe, pone en conocimiento del público en general y de mis parroquianos en particular, que del 20 del corriente en adelante, abro mi establecimiento de barberia, en la casa que ocupa el hotel del Señor Durando. Mi servicio será esmerado, y creo por lo tanto, complacer á mis favorecedores.

Vicente Saenz.

3. v.—2.

ATENCION.



En la parte Sur del edificio del Hospital, donde se estableció la cerveceria nacional, se vende cerveza de buena clase, hecha de muy buenos materiales, (malta pura y lúpulo) al precio de un peso la docena de medias botellas, devolviendo estas, ó bien \$ 1.25 cs. sin devolucion.

EN EL MISMO EDIFICIO



Se ha establecido una caballeriza cómoda y bien colocada para cuidar de 15 á 20 bestias, ofreciendo darles cebada reducida y pastos variados de 4 á 5 clases. La cebada reducida es un alimento mas sano, fuerte y mejor que la cebada cruda y que cualquier otro grano.

El precio será el de \$ 10. adelantados por mes y se les dará un cuidado esmerado, pues el local se presta á ello. Hay ademas un cuarto seguro para guardar las monturas, aperos y arneses, caso de que así convenga á los dueños de las caballerias.

San José, Diciembre 24 de 1869.

3. v.—2.

JAMONES FRESCOS, OSTEONES, FRUTAS, SALSA, GALLETAS DULCES Y DE SODA.

Se reciben por cada vapor de Nueva York, frescos y todos garantizados de primera calidad.

POR MAYOR Y MENOR

EN EL

Almacen Americano de

MORRELL & MASON.

3. v.—2

MUSICA!

Un estenso y variado surtido de notas y diferentes instrumentos de música acaba de recibir y ofrece al público.

Gustavo A. Meinecke.

2. v.—2.

La "LIBRERIA DEL ALBUM" avisa á sus clientes que acaba de recibir los siguientes artículos de escritorio y libros impresos.

Ricas contabilidades en juegos de 3 libros "DIARIO, MAYOR Y CAJA", desde 4 hasta \$ 80-juego. Registros para manuscrito. Li-

britos de bolsillo, de varias clases. Tinta negra superior, y de copiar, desde 10 centavos hasta 2 \$ frasco. Goma y cola líquida, con brochas. Tiza para sastres. Goma elástica. Corta-lápices. Reglas cuadradas para escuelas. Bandas Elásticas. Tiento ó apoyo-manos para tenedores de libros. Vacío bolsillos. Carteras con lazos y esquinas de metal, para escolares. Prensa-papeles. Cartones clasificadores. Tinta azul y de carmin muy fina. Tinta para marcar ropa.

LIBROS IMPRESOS.

La divina comedia \$ 2.25—Coplas y seguidillas 75 cs.—Poesías amorosas 75 cs.—Arpegios \$ 1.25 cs.—El sombrero \$ 1.—El Ver gel 75 cs.—Sopla que quema \$ 2.25.—Flor de letrillas 75 cs.—Compendio de geografía comercial \$ 2.50 cs.—Predicacion popular por Dupanloup \$ 5.—Diccionario manual de la Biblia \$ 1.50 cs.—O todo ó nada \$ 2.—Direccion de Alcaldes \$ 2.—Nuevo plan de gobierno \$ 2.—Pueblo confesor y los pecadores 60 cs.—Tablas enigmáticas 50 cs.—Agricultura elemental \$ 1.50 cs.—Elementos de Agricultura \$ 2.—Cartilla Agraria \$ 1.50 cs.—Tratado del Ingerto \$ 2.—Guia de Colmeneros \$ 1.—Colon por Campoamor \$ 2.25 cs.—Ciencia popular, 60 cs.—Grandes inventos, \$ 4.25 cs.—Guia de labradores, \$ 3.25 cs.—Aves y animales de corral, \$ 2.25 cs.—Tesoro de la cria de gallinas \$ 1.—Manual de arquitectura \$ 1.25 cs.—Manual de construcciones rústicas \$ 2.—Manual del destilador \$ 1.25 cs.—Tratado de Metalurgia \$ 6.—Tratado de productos naturales \$ 8.—Ciencia ocultas \$ 3.—Ideal de la humanidad \$ 3.—Manual de Quintas \$ 3.—Filosofía de la guerra \$ 2.—Manual de policia urbana \$ 2.25 cs.—Mil doscientos secretos \$ 2.25 cs.—Elementos de Filosofia del derecho por Bachillery Morales \$ 3.25 cs.—Derecho natural por Ahrens \$ 4.—Estudios de derecho penal por Pacheco \$ 3.—Estudios de legislacion, por el mismo \$ 3.—Historia de Inglaterra por Goldsmith \$ 5.—Diccionario de legislacion mercantil \$ 5.—Compendio de legislacion, por Caravantes \$ 2.—Antilogias de la sagrada Biblia \$ 3.—Cosmogonia de Moises \$ 6.50 cs.—Historia de la Virgen, por Cebada \$ 6.75 cs.—Tesoro del sacerdote \$ 5.—Examen critico de las doctrinas de Gibbon Strauss y Salvador, sobre Jesucristo, su Evangelio y su iglesia \$ 5.25 cs.—Gramática latina por D. Raimundo Miguel \$ 2.

3. v.—3.

POR \$6 AL MES.

 Se da en alquiler una casa cómoda, situada á 100 varas al Sur de la plaza principal de esta Capital y frente á la casa de alto que era del Señor Don Rafael Escalante.

San José, Febrero 26 de 1870.

Demetrio Iglesias.

3. v.—1.

ALMACEN AMERICANO,

en la

PLAZA PRINCIPAL. SAN JOSE.

LIBROS EN BLANCO

de toda clase y de superior calidad, hechos expresamente para el consumo aqui;

UTILES DE ESCRITORIO

de varias clases; Papel y sobres en gran variedad; Plumaz de oro y de acero, de las mejores fabricas.

LAMPARAS

de muchas clases, desde las mas ordinarias hasta las mas finas;

ACEITE DE CARBON,

(Ó SEA CANFIN)

de primera clase, garantizado;

MUEBLES, MONTURAS, ARNECES,

comestibles, y otros efectos, traídos por cada vapor de Nueva York.

POR MAYOR Y MENOR.

Se reciben pedidos para Máquinas de vapor, Trapiches y maquinaria de toda clase; como tambien para Carruages y cualquier otro artículo fabricado en los EE. UU.

MORRELL & MASON.

3. v.—2.

Vinos Españoles y aceite de oliva, legítimos y garantizados. Se venden por mayor en la casa del Doctor Espinach.

3.

AL COMERCIO.

El infraescrito ofrece en venta por mayor á precios muy reducidos, su estenso y variado surtido de efectos consistiendo de lo siguiente:

Mantas.

Lienzos.

Sarazas anchas y angostas.

Gazas. id. id.

Driles de lino y de algodón.

Mexchillas.

Casimires.

Lanillas.

Tiliches etc. etc. etc.

Santiago Pyle.

Casa del Doctor J. M. Montealegre.

San José, Febrero 9 de 1870.

3. v.—3.

SE ALQUILA

una hermosa tienda con sus buenos estantes y mostradores, contigua al Cuartel Principal de esta Ciudad y á la Vinateria de D. G. Cucalon, en la calle de la Pólvo.

La persona que quiera ocuparla puede verse con

F. Villafranca.

3. v.—3.

SE ALQUILA

 la casa en que últimamente ha habitado el que suscribe.

Presbítero *José Cipriano Fuentes.*

3. v.—3.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS Y DEMAS INTERESADOS EN

LA COMPAÑIA DEL

“MONTE AGUACATE.”

Hago saber, que el dia 14 del corriente mes, hice formal dimision de los cargos de Tesorero y Tenedor de libros de dicha Compañía, la que fué admitida por la Direccion, y que, en consecuencia no soy responsable, bajo ningun concepto, en mi carácter de ex-Tesorero &

San José Costa-Rica, 15 Enero 1870

Juan R. Carazo.

5. v. 5.

UNA CASA



se vende al Sur de esta ciudad, en la tercera cuadra de la plaza principal, entre las calles Pólvo-ra y Plaza Nueva. La persona que tenga interes en comprarla y necesite de informes, puede tomarlos en la misma casa de

Juan Benavides.

3. v. 3.

AVISO

**a los accionistas de la
COMPAÑIA DEL
MONTE-AGUACATE.**

La Direccion en Sesion extraordinaria del 9 de febrero 1870, ha acordado que antes de exigir judicialmente el pago de la primera cuota á los Accionistas morosos se publique por cuatro veces consecutivas el artículo 6 del Acta celebrado el 2 de Febrero corriente en la Asamblea General de Accionistas, cuyo tenor es el siguiente:

“SE ACORDO UNANIMAMENTE:

“que la Direccion General en nombre de la “Sociedad proceda en la forma mas eficaz y “terminante contra los individuos que tra- “tasen de retirar bajo cualquier pretesto su “firma de una obligacion contraida en toda “forma.”

San José, al 10 de Febrero 1870,

Gmo. Nanne,
Secretario.

Francisco Montealegre,
Presidente.

4. v.—3.

ZARZAPARRILLA

segun la fórmula del

DR. RICORD.

El mejor específico para curar de un modo radical todas las enfermedades que provienen de la **impureza de la sangre y de otros vicios del sistema.**

Se vende en la **BOTICA FRANCESA.**

San José.

12. v. 8.

DENTISTRY.

CARLOS H VAN PATTEN.

Está permanentemente establecido en San José en frente de la Botica de Carranza, casa de Doña Bárbara Bonilla.

9.